

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Jueves 24 de Marzo de 1955

Núm. 68

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Ministerio de Agricultura

*Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1952 (artículo 16) y 5 de Marzo de 1953, relativas a algodón; 26 de Octubre de 1954, rectificadas por la de 30 de dichos mes y año, complementaria del Decreto ley de 10 de Agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicadas a viñedo, y 19 de Enero de 1955.*

De acuerdo con el apartado duodécimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1955, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en aquélla, y también con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero de 1952 (artículo 16) y 5 de Marzo de 1953, relativas a algodón, y 26 de Octubre de 1954, rectificadas por la de 30 de dichos mes y año, complementaria del Decreto-ley de 10 de Agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo.

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado octavo de la Orden de 19 de Enero del año en curso, se tengan presentes las normas que siguen.

**Primera. Solicitud de los certificados.** Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos: es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva y primas a la producción, es suficiente que se solicite por escrito a la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de los certificados en los casos especiales de saladares y marismas a que alude el apartado tercero de la Orden de 19 de Enero último, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que pueden aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes. Los respectivos expedientes, de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Para la expedición de los certificados de aptitud, en los casos de terrenos de secano en los que hayan de realizarse mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo a que se refiere el extremo c) del apartado segundo de la Orden ministerial de 19 de Enero del año en curso, es requisito indispensable que las solicitudes se dirijan igualmente a la Dirección General de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas, las cuales, con su informe y propuesta sobre expedición de los certificados y plazo de duración de los derechos, las elevarán a este Centro directivo, para su resolución. En el informe de la Jefatura Agronómica se hará constar la clase de mejora, el importe de ésta el líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

Los agricultores que habiendo iniciado con anterioridad al primero de Enero de 1955 el arranque voluntario de sus plantaciones de vid, lo

terminen con antelación al día 31 del próximo mes de Marzo y deseen acogerse a los beneficios que señalan el Decreto-ley de 10 de Agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de Octubre siguiente, rectificada por la de 30 de dichos mes y año, deberán formular por escrito la oportuna solicitud que presentarán antes del primero de Abril de 1955 en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente. Recibida por ésta la petición, remitirá semanalmente a esta Dirección General un informe que resume el resultado de las visitas realizadas. La Dirección General de Agricultura, autorizará, en cada caso, la expedición del certificado de aptitud de los terrenos de que se trata, y los expedientes seguirán con posterioridad su tramitación normal, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de la Dirección General de Agricultura, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con que el peticionario pretenda sustituir el de la vid en cada año.

**Segunda. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.**—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las mencionadas Ordenes Ministeriales, los productos agrícolas expresado en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio

económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecta utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de Enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de Febrero de dicho año, o pueda determinar en lo sucesivo.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se dediquen al cultivo del trigo, y aquellos otros que aun afectados por la citada Ley se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente, en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón, un barbecho blanco o semilla con leguminosas.

En ningún caso se extenderán certificados cuando la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios, no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto ley de 10 de Agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre del mismo año.

Para poder disfrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o de algodón habrán de obtenerse en terrenos de viñedo cuyos rendimientos no sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano, o a dos kilogramos por pie, si fuera de regadío.

e) En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

f) Los beneficios a que se refieren las citadas Ordenes ministeriales, afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, y a las que alude la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dichos meses y año, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes, de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.

Tercera. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en las referidas Ordenes ministeriales.*— Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

En regadío.—En zonas no denominadas regables, trigo y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo.

En secano.—Trigo y algodón.

Las fincas que actualmente, por

no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, de la siguiente forma, considerándose el arroz y la remolacha a extinguir:

En regadío.—En zonas no denominadas regables: trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón, y zonas denominadas regables: trigo y remolacha azucarera.

En secano.—Trigo y algodón.

Una vez cumplidos los plazos señalados en las Ordenes oportunas, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha azucarera por no haberse extinguido sus derechos, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalen en la Circular de esta Dirección General de primero de Diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 15, rectificada el 16), por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular, al decir: «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular, se aplicarán en cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva, igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Enero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del día 27).

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias, la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más



que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplimentado el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta Dirección General de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de Noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida en el certificado de aptitud: la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de fecha primero de Diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberá consignarse, por la Jefatura Agronómica, el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Respecto a beneficios de reserva de arroz, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de Marzo de 1945, no se tramitará en ningún caso expediente alguno de concesión de beneficios a la producción agrícola para tal cultivo, mientras no exista la autorización provisional prevenida al efecto en el expresado Decreto.

Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a

expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En los terrenos de secano a que alude el extremo c) de la norma segunda de la presente Circular, sembrándolos en los barbechos intercalares del cultivo del trigo.

d) En terrenos de saladares y marismas, aún dentro de zonas declaradas regables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos, las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

e) En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señalan las Ordenes de este Ministerio de 26 de Octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dichos mes y año, y de 18 de Enero de 1952.

Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Marzo de 1953, el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado, en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo, deberá informar a la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vigencia de los expresados. Las Jefaturas Agronómicas, al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieren a la identificación de la parcela, la industria con quien contrató la campaña 1952-53 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos enclavados en zonas denominadas regables, en los que se hubie-

se cultivado trigo a tenor del artículo tercero de la Orden de 27 de Enero de 1950, o remolacha al amparo del artículo primero de la de 27 de Diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

Cuarta Beneficios. — Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados, serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Trigo. — Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) Arroz. — Prima de ochenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha. — Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

d) Algodón. — Libre disposición del 70 por 100 de la fibra obtenida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero de 1952 y 5 de Marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Quinta. Duración de los derechos. — La duración de los derechos concedidos por las repetidas Ordenes ministeriales, serán los siguientes:

A) En secano:

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el apartado c) de la norma segunda de esta Circular, hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodón, tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) En regadío:

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y

cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1954, si el arranque voluntario del viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de Marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse, de haberse terminado antes de esta fecha, norma aplicable lo mismo en terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos para los terrenos de regadío a que se refiere el apartado a), serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

**Sexta. Características de los certificados.**—Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el apartado octavo de la Orden de este Ministerio de 19 de Enero último, tendrán carácter de certificado.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia, tendrá carácter definitivo para los secanos y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando las obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha, se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado, en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras o disponibilidad de agua, pero nunca debe entenderse su provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 19 de Enero último, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado, pertinente o

con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una racional alternativa en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos; es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano, tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Cuando se cultive un producto susceptible de ser objeto de los referidos beneficios, correrán los años de duración, independientemente de haber sido o no solicitado.

**Séptima. Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.**—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficio, se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno, es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará, a los efectos de plazos para dichos derechos, el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha y en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

**Octava. Visitas de inspección a las fincas.**—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios a que se alude, sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes, por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada, que

las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse cuando menos en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

**Novena. Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.**—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entrega posteriormente a los organismos encargados de su recogida, pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

**Décima. Anulación de los referidos beneficios.**—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación afor-



tada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General, en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

**Undécima. Plazos para la presentación de solicitudes.**—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Quando la petición de reservas sea para algodón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de Mayo de 1955.

**Duodécima.** Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo, por tanto, cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

**Décimotercera.** En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

**Décimocuarta.** Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficie, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones referentes a la segunda visita, también se deta-

llará el dato sobre el aforo de cosecha probable, certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

**Décimoquinta.** En lo que respecta a las reservas de algodón, quedan subsistentes las normas cuarta («Beneficios»), quinta, («Documentos necesaros»), sexta («Tramitación de expedientes»), octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimotercera, décimocuarta («Cosechas nulas, insuficientes o perdidas»), décimoquinta («Recursos»), décimosexta («anulación de derecho de reserva»), décimoséptima y décimoctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de Febrero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 21) en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

**Décimosexta.** Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 30 de Marzo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del día 8 de Abril) en cuanto se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de Febrero de 1955 —  
El Director General, C. Cánovas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón. 1082

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIOS

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que, durante un plazo de quince días, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento de Riego de la Vega, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

León, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1179

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que, durante un plazo de ocho días, se hallarán expuestos en los Ayuntamientos de

Villaselán, Urdiales del Páramo, Villafer y Valdemora, los Padrones de la Contribución que grava la riqueza rústica de dichos términos municipales.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

León, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1179

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que, durante un plazo de quince días, se hallarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Valdepolo, los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas de dicho término municipal, cuyos valores son como sigue:

Huerta riego, única 1.107 pesetas.—Cereal riego, primera 872 ptas.; ídem segunda 688 ptas.; ídem tercera 550 ptas.—Cereal riego noria, primera 459 ptas.; ídem segunda 367 pesetas.—Prado riego, primera 668 pesetas; ídem segunda 609 ptas.—Arboles frutales riego, única 942 ptas.—Cereal secano, primera 261 ptas.; ídem segunda 248 ptas.; ídem tercera 196 ptas.; ídem cuarta 145 ptas.; ídem quinta 106 ptas.; ídem sexta 41 pesetas.—Viña, primera 251 ptas.; segunda 211 ptas.—Prado secano, primera 212 ptas.; ídem segunda 139 pesetas; ídem tercera 115 ptas.—Frutales única 270 ptas.—Arboles ribera, única 409 ptas.—Eras, única 248 pesetas.—Monte alto, única 67 pesetas.—Monte bajo, única 29 ptas.—Pastizal, primera 108 ptas.; ídem segunda 80 ptas.; ídem tercera 53 ptas.—Erial 21 pesetas.

Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe Provincial.

León, catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1180

Para conocimiento de los interesados se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Valdefresno las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1200

## TRANSFERENCIAS

RELACION de las transferencias verificadas en esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el pasado mes de Diciembre de 1954.

Fecha en que se realiza la Transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Domicilio
1 Dicbre.	O-6.891	Maties	Moto	Particular	Particular	Baldomero Robles Fdez.	Mansilla las Mulas	Maximino G. <sup>a</sup> Llamazares.	Villanueva del Condado
1 Id.	LE-4.200	Fiat	Camión.	Público	Particular	Esteban Manjón Villar.	S. Justo de la Vega	Alfredo Robles Boñar.	Astorga
2 Id.	SS-8.278	Morris	Turismo	Particular	Particular	Constructora Leonesa, S. L.	León.	Manuel Palanzuela Barco.	León.
2 Id.	M-69.118	Piat	Camión.	Público	Público	Pedro Barjón Ordejoa.	Valladolid.	Leoncio López López.	Ponferrada.
2 Id.	VA-639	Citroen.	Turismo	Particular	Particular	José Antonio Vicente Vicente	La Vecilla	Fernando García Brugos.	Robles de Torío.
4 Id.	LE-3.163	Ford.	Camión.	Particular	Particular	Lucio Soto Carpintero.	Valderas	Justiniano Soto Carpintero.	Valderas.
6 Id.	CU-1.789	Studebaker.	Camión.	Público	Público	Angel Sortes Carcenado.	Cuenca.	Benito Hermida Hermida.	León.
6 Id.	SS-12.816	Ford.	Camión.	Público	Público	Jesús de Blas Molinero.	San Sebastián	Eloy Fernández Fernández.	San Emiliano.
6 Id.	SE-12.903	Chevrolet.	Turismo	Particular	Particular	Aurelio Mediavilla Real.	Villafraña Bierzo	Vicente Fernández López.	Ambas mestas.
7 Id.	LE-2.344	Ford.	Camión.	Particular	Público	Comercial Industrial Pallarés	León.	Onofre Quintanilla Sáinz.	Maraña.
9 Id.	LE-3.491	Fiat	Camión.	Público	Público	Hermenegildo Calvo Martín	Idem.	Ignacio Arias Villalón.	León.
9 Id.	SE-10.781	Plymouth.	Turismo	Particular	Particular	Carolina Corbera Pradera.	Madrid.	Domingo Francisco Castellanos.	Idem.
10 Id.	LE-1.434	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Antonio Riesgo González.	Oviedo.	Eduardo González Boada.	Idem.
10 Id.	M-74.013	Dodge.	Turismo	Público	Público	Manuel Gejo Nevía.	Valencia D. Juan.	Urbano Fernández Morala.	Valencia D. Juan.
10 Id.	LE-3.502	Latil.	Turismo	Público	Público	Raimundo Casas Avellaner.	Veguellina Orbigo	Ildefonso de Raimundo Casas Avellaner.	Veguellina de O.
11 Id.	M-67.686	Fiat	Camión.	Público	Público	Roberto Diez Calvo.	León.	Rafael Carballo del Egipto.	St.ª M.ª del Páramo
11 Id.	BI-12.540	Ford.	Turismo	Particular	Particular	Antonio Nieto Fernández.	La Robla.	Fernando Madrona de Soto.	León.
13 Id.	M-78.413	Ford.	Camión.	Público	Público	Agripiano García-Lobón Harlado.	León.	José Piniella García.	Idem.
13 Id.	M-69.469	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Matias Otero González.	Gijón.	Miguel Cervante Alonso.	Zaragoza.
13 Id.	M-74.649	Fiat	Camión.	Público	Público	Pedro Valcarce Robles.	Madrid.	Felipe Alvarez Rubio.	San Miguel de Lacedana.
13 Id.	LE-1.996	Ford.	Camión.	Público	Público	Francisco López García.	León.	José Antonio Pozo Nuevo.	Poblaura las Higuera.
13 Id.	Z-3.026	Citroen.	Camión.	Público	Público	Manuel Vega Rodríguez.	Madrid.	Leto Castro González.	La Bañeza.
14 Id.	BI-16.530	Renault	Turismo	Particular	Particular	Pedro Muñoz Herrero y José María Meradillo Arambari.	Madrid.	Zacarías Gago Fernández.	León.
14 Id.	M-72.914	Ford.	Camión.	Público	Público	Sdad. Hullera Vasco Leonesa	Madrid.	Arsenio Orejas Ramón.	Idem.
15 Id.	MA-6.730	Chevrolet.	Camión.	Público	Público	Secundino Ríguez, y Taurino Merino.	Cea.	Taurino Merino Rodríguez.	Idem.
15 Id.	M-35.593	Chevrolet.	Camión.	Público	Público	Secundino Villapadrierna G.ª	León.	Lucio Diez López.	Idem.
15 Id.	LE-3.747	Dodge.	Camión.	Público	Público	Angel Sánchez Galán.	Idem.	Avelino Rodríguez Mirantes	Idem.
16 Id.	LE-3.063	Chevrolet.	Camión.	Público	Público	Ignacio Alvarez González.	Idem.	Ignacio Alvarez González.	Idem.
16 Id.	B-69.882	Chevrolet.	Turismo	Particular	Particular	Manuel Prieto González.	Madrid.	Cervezas de Santander, S.A.	Idem.
18 Id.	LE-4.286	Chevrolet.	Camión.	Público	Público	Valentin Carnicero Villacé.	León.	Biolectiano Carnicero Villacé.	Idem.
22 Id.	LE-4.078	Fiat	Turismo	Público	Público	Ignacio Rodríguez Rodríguez	Castrofuerte.	Silvino Vega Diez.	Idem.
22 Id.	PO-6.626	Fort.	Turismo	Particular	Particular	Nicolás Baranda López.	Madrid.	Gustavo Bodelón Nieto.	Ponferrada.
22 Id.	LE-4.527	Chevrolet.	Camión.	Particular	Particular	Manuel Malmierca San Antonio	León.	Francisco Fernández Diez.	Idem.
23 Id.	VA-3.808	Austin.	Turismo	Particular	Particular	Maria Cruz Pérez León	Valladolid.	Paulino Suarez Alvarez.	Idem.
23 Id.	SG-2.798	Chevrolet.	Camión.	Público	Público	José Hernández González.	Segovia.	Luis Sánchez Castro.	Benavente
24 Id.	LE-252	Ford	Camión.	Público	Público	Juan Llera Braña.	Lastras.	Juliana Herrero Gómez.	León.
24 Id.	O-11.336	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Rodrigo Fernández García.	Gijón.	Victorino Manzano Rguez.	Idem.
28 Id.	LE-2.291	Ford.	Turismo	Público	Particular	Agapito Fernández López.	León.	Turbo Gaseador F.M.G.S.A	Idem.
29 Id.	M-90.139	Austin.	Turismo	Particular	Particular	Lorenzo Gil Coca.	Madrid.	Felicísimo Franco Cascón.	Acebes del Páramo
29 Id.	LE-3.823	Dodge.	Camión.	Público	Público	José G. Fierro Ordóñez.	León.	Eladio Flórez Mantecón	Idem.
30 Id.	LE-3.943	Pegasso	Camión.	Público	Público	Luis Salvi González.	Vega Espinareda.	José María Sevillano Calleja	Idem.
30 Id.	O-2.075	Citroen.	Turismo	Público	Público	Nicolás González Vacas.	Boca de Huérgano	Cecilio Pérez Allende.	Idem.
31 Id.	S-6.482	Camión 3HC	Camión.	Público	Público	Marcelino Vega Vega.	Magaz de Arriba.	Paulino Madrid Horas.	Ponferrada.



# CAJA DE RECLUTA DE ASTORGA NÚM. 60

## CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 183 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace saber a los Ayuntamientos que pertenecen a esta Junta que el día 12 de Abril, dará principio la clasificación de los mozos del reemplazo de 1955 y revisión de los mozos de los reemplazos de 1951 y 1953, que se hallen declarados EXCLUIDOS TEMPORALES, así como el reconocimiento médico de los padres o hermanos de los mozos que tengan solicitado los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª Clase y que se encuentren inútiles para el trabajo, a cuyo fin y en las fechas que para cada Ayuntamiento se señala en la presente Circular, se encontrarán los Comisionados con los que tengan que ser reconocidos a las nueve horas de su mañana en el local de la misma en esta población, calle de Pío Gullón, núm. 24.

Por todos los Ayuntamientos se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 189 del Reglamento.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta que a fin de poder revisar por esta Junta, todos los Expedientes de los mozos a quienes comprende la presente Circular, remitirán con la posible urgencia y siempre con un plazo superior a 15 días, todos los Expedientes de Prórrogas que en los mismos se hallan instruidos, así como las Actas de Declaración y Clasificación de Soldados, todo ello por si hubiera que recavar de esta Junta algún dato, dichos expedientes puedan estar completos para fallarse en día que a cada uno se le señala.

### Día 12 de Abril

Astorga  
Benavides de Orbigo  
Brazuelo  
Carrizo de la Ribera  
Castrilo de los Polvazares  
Hospital de Orbigo

### Día 14 de Abril

Lucillo  
Luyego  
Llamas de la Ribera  
Magaz de Cepeda  
Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
San Justo de la Vega

### Día 16 de Abril

Santa Colomba de Somoza  
Santa Marina del Rey  
Santiago Millas  
Truchas  
Turcia  
Valderrey  
Val de San Lorenzo

### Día 20 de Abril

Villagatón  
Villamejil  
Villaobispo de Otero  
Villarejo de Orbigo  
Villares de Orbigo

### Día 22 de Abril

La Bañeza  
Alija de los Melones  
La Antigua  
Bercianos del Páramo  
Bustillo del Páramo  
Castrillo de la Valduerna

### Día 25 de Abril

Castrocalbón  
Castrocontrigo  
Cebrones del Río  
Destriana  
Laguna Dalga  
Laguna de Negrillos  
Palacios de la Valduerna

### Día 27 de Abril

Pobladura de Pelayo García  
Pozuelo del Páramo  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
Regueras de Arriba  
Riego de la Vega  
Roperuelos del Páramo  
San Adrian del Valle

### Día 29 de Abril

San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
San Pedro Bercianos  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Santa María del Páramo

### Día 3 de Mayo

Soto de la Vega  
Urdiales del Páramo  
Valdefuertes del Páramo  
Villamontán  
Villazala  
Zotes del Páramo

### Día 5 de Mayo

Ponferrada  
Toreno  
Torre del Bierzo

### Día 7 de Mayo

Los Barrios de Salas  
Bembibre  
Benuza  
Borrenes  
Cabañas Raras

### Día 11 de Mayo

Carucedo  
Castrillo de Cabrera  
Castropodame  
Congosto  
Cubillos del Sil

### Día 14 de Mayo

Encinedo  
Folgo de la Ribera  
Fresnedo  
Igüña  
Molinaseca

### Día 17 de Mayo

Noceda  
Páramo del Sil

Priaranza del Bierzo  
Puente de Domingo Flórez  
San Esteban de Valdeusa

### Día 21 de Mayo

Villafranca del Bierzo  
Arganza  
Balboa  
Barjas  
Berlanga del Bierzo  
Cacabelos

### Día 24 de Mayo

Camponaraya  
Candín  
Carracedelo  
Corullón  
Fabero  
Oencia  
Paradaseca

### Día 27 de Mayo

Peranzanes  
Sancedo  
Sobrado  
Trabadelo  
Valle de Finollo  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarce  
Villadecanes

### Incidencias

Días 30 de Mayo, 1, 3 y 6 de Junio.  
Astorga, 8 de Marzo de 1955.—El Comandante Presidente accidental, José Fonseca Caro 1056

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el día de la fecha han quedado formalizadas las listas de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 16 del Texto refundido de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo con los siguientes resultados:

#### Grupo primero

Ninguno.

#### Grupo segundo

Ninguno.

#### Tercer grupo

D. Waldo Merino Rubio.  
D. Joaquín M. Echeagaray Echeagaray.  
D. Luis Corral y Feliú.  
D. Vicente Ena Lorente.  
D. Luis Gómez Lubén.  
D. José Fernández Llamazares López.  
D. David Fernández Guzmán.

#### Cuarto grupo

D. Cipriano Gutiérrez de Velasco.  
D. José Méndez Carbajal.  
D. Oswaldo Domínguez Santalices.

#### Quinto grupo

D. Antonio de Ron Pando.  
D. Jorge Muñiz Díaz.

*Sexto grupo*

D. Francisco Roa de la Vega.  
 D. Lucio García Moliner.  
 D. Enrique Iglesias Gómez.  
 D. Francisco Molleda Garcés.  
 D. Alfonso Ureña Delás.  
 D. Simón de Paz del Río.  
 D. Santiago Eguigaray Pallarés.  
 D. David Fernández Guzmán.  
 D. Alvaro Tejerina Pérez.  
 D. Juan Méndez González.  
 D. Carlos Álvarez Cadórniga.  
 D. Valeriano B. Díez Arias.  
 D. Publio Suárez López.  
 D. Timoteo Morán Fernández.  
 D. Luis Corral y Feliú.  
 D. Cipriano Gutiérrez Velasco.  
 D. Fernando Alonso Burón.  
 D. Luis Méndez Ramos.  
 D. Octavio Roa Rico.  
 D. Eleuterio Díez Parrado.  
 D. Santiago García Aragón Villarino.  
 D. Higinio Guerra Valcarce.  
 D. Carlos Rojas Gutiérrez.  
 D. Manuel Román Egea.  
 D. Lino Fernández Bajo.  
 D. Francisco Blanch López.  
 D. Matías Ruiz Chiclana.  
 D. Félix Conde Cossio.  
 D. Ricardo Gavilanes Cubero.  
 D. Daniel Alonso Rodríguez.  
 D. Cándido Escudero Rodríguez.

Mediante la presente publicación, se previene a los señores formantes de las anteriores listas que deben formular reclamaciones dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en la forma que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Contencioso-administrativo, pues pasado dicho plazo no se oírán reclamaciones por este Tribunal, y se formarán las listas de Vocales para el sorteo con aquellos señores cuya incompatibilidad no le conste al Tribunal.

Y para que conste y exponer al público la anterior lista e insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente certificación en León, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Federico de la Cruz Pesa.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares. 1260

*Juzgado Comarcal de Astorga*

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 88-1954, seguido contra Fernando Augusto Fallos, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del

plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de este Partido, ocho días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su detención.

*Tasación de costas*

	Pesetas
Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio, y ejecución de sentencia.....	32,00
Por reintegros del expediente .	4,00
Por honorarios facultativos...	40,00
Por pólizas de Mutualidad....	5,00
<b>Total..</b>	<b>81,00</b>

Corresponde satisfacer al ejecutado Fernando Augusto Fallos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Astorga, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel G. Guerras. 811

*Juzgado de Paz de Igüña*

Don Manuel Blanco Puente, Juez de Paz de Igüña (León).

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de faltas por lesiones mutuas, seguido en el Juzgado Comarcal de la ciudad de Astorga, y en cumplimiento de orden del mismo, se anuncia a pública según da subasta, por término de veinte días, la finca embargada al deudor ejecutado Angel Fidalgo Marcos, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Pobladura de las Regueras, que se describe seguidamente:

Prado al sitio de «Valdequichón», término del mismo Pobladura, cabida cinco áreas, linda: al Este y Sur, de José Campazas; Oeste, Saturnina Peña, y Norte, de Domingo García; tasado en dos mil quinientas pesetas, y a responder de la deuda principal, costas y gastos de ejecución.

El remate de esta finca tendrá lugar el día veinte de Abril, próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz de Igüña, con rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma que sirve de tipo a la propia subasta, y los licitadores en la misma en el acto consignarán el diez por ciento en la mesa del Juzgado, con derecho el rematante a entregarle certificación del acta de remate que en este caso suplirá a los títulos de propiedad que no existan de expresada finca.

Dado en Igüña a quince de Marzo

de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Blanco.—El Secretario, Máximo P. Blanco. 1229

Núm. 300.—72,60 ptas.

*Requisitoria*

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de la penada Rosa Ferrer Orts, hija de Matías y de Rosa, de 29 años de edad, de estado casada, vecina que fué de León, natural de Meliana (Valencia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas núm 201 de 1954, pago de la multa que le fué impuesta; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal núm. 2 de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en León, a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, A. Chicote.—El Juez Municipal número dos, J. M. Alvarez Vijande. 937

**Anuncios particulares****Comunidad de Regantes de San Román de la Vega**

Convoco a Junta General ordinaria para el día 27 de Marzo de 1955 hora once de la mañana.

Asuntos a tratar en la orden del día:

- 1.º Para dar a saber las cuentas del año 1954.
- 2.º Distribución de las aguas.
- 3.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse en dicho día, por no haber mayoría de usuarios, se celebrará el día 10 de Abril con los usuarios que a la reunión asistan. Local: Salón.

San Román de la Vega, 14 de Marzo de 1955.—El Presidente, Juan de la Iglesia.—El Secretario, P. Castriello. 1162

Núm. 302.—55,00 ptas.

**ANUNCIO**

Por la presente, se saca a pública subasta para vender dos terceras partes indivisas de un prado en León, al sitio del Ejido de Abajo, de 18 áreas y 78 centiáreas, propiedad de los menores José y María del Camino Gamazo Robles, cuya pública subasta se celebrará a las diez horas del día 8 de Abril de 1955, en el domicilio del tutor de dichos menores, sito en León, calle de Alvaro López Núñez, núm. 18, bajo, izquierda, donde se encuentra el pliego de condiciones.

León, 22 de Marzo de 1955.—J. Robles. 1298

Núm. 309.—44,00 ptas.